



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 063-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 9 de setiembre del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Expediente N°16582 -2024, de fecha 22 de agosto 2024, presentado por la administrada Rosangela Huapaya Garriazo; Informe N°625-2024-OT/MDCH de 26 de agosto del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N°498-2024-SGECDyJ-GDHYS-MDCH de 27 de agosto del 2024 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; Carta N°054-2024-OT/MDCH de 28 de agosto del 2024 de la Oficina de Tesorería; Carta N°055-2024-OT/MDCH de 29 de agosto del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N°22/MEY-2024 de 03 de setiembre del 2024; Informe N°655-2024-OT-OGAF/MDCH 04 de setiembre del 2024 de la Oficina de Tesorería; sobre la devolución del dinero a favor de la administrada HUAPAYA GARRIAZO ROSANGELA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). El artículo 196° de la Constitución Política, señala que los bienes y rentas de las municipalidades, son entre otros: "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el: "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El sub numeral 2.3 del numeral 2. Del artículo V del título preliminar de la Ley citada, señala entre otros, como fuentes del procedimiento administrativo: "Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se señala que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por la siguiente fuente: "Las contribuciones y tasas que determines los Consejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III". El literal a) Del segundo párrafo del artículo 60° de la ley citada, señala que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece entre normas generales, la siguiente. "La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades". El primer párrafo del artículo 66° de la Ley citada, establece que "Las



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

tasas municipales son los tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, mediante Expediente N°16582-2024, de fecha 22 de agosto del 2024, la administrada Huapaya Garriazo Rosangela, solicita devolución de dinero del pago de Recibo de Caja N° 00137512024 debido a que su menor hija no realizo el taller de Danza – Chilca.

Que, mediante Informe N° 625-2024-OT/OT-OGAF/MDCH, de 26 de agosto del 2024 la Oficina de Tesorería, solicita información a la Subgerencia de educación, cultura, deporte y juventud. Respecto a la solicitud de devolución de dinero de la administrada de Huapaya Garriazo Rosangela,

Informe N°498-2024-SGECdyJ-GDHYS-MDCH de 27 de agosto del 2024 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud sobre la devolución de dinero a la administrada Huapaya Garriazo Rosangela, por lo que informa que la administrada solicito inscripción de su menor hija, al taller de danza, pero manifestó que no asistiría debido a razones del costo de su pasaje desde su domicilio a la dirección donde se realizaría el taller.

Que, mediante Carta N° 054-2024-OT/MDCH de fecha 28 de agosto de 2024, de la oficina de Tesorería solicita a la administrada Rosangela Huapaya Garriazo, el recibo original de Caja N° 00137512024 por el importe de s/40.17 (Cuarenta con 17/100 soles). Requisito para el trámite de devolución de dinero. Por lo que con Acta de entrega de fecha 28 de agosto de 2024 la administrada realizo la entrega del original

Que, mediante Carta N°055-2024-OT/MDCH de fecha 29 de agosto, la Oficina de Tesorería solicita la verificación de originalidad del Recibo de Caja N°00137512024 de fecha 12 de julio del 2024 por el importe de s/40.17 (Cuarenta con 17/100). Con Informe N°22/MEY-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024, se informa la validación de los recibos con nombre de la contribuyente Huapaya Garriazo Rosangela.

Que, mediante Informe N° 655-2024-OT-OGAF/MDCH, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Tesorería, informa que la administrada Huapaya Garriazo Rosangela realizo el pago de S/40.17 (Cuarenta con 17/100 soles) con Recibo N°00137512024 para la inscripción del taller de Danza - Chilca pero que debido a la distancia desde su vivienda hasta el lugar del taller y por razón a los costos del pasaje su menor hija no asistirá al taller que previamente fue cancelado por el importe de s/40.17 (Cuarenta con 17/100 soles).

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada HUAPAYA GARRIAZO ROSANGELA, sobre la devolución del pago realizado mediante Recibo de Caja N° 00137512024 por el importe de S/40.17 (Cuarenta con 17/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de tesorería, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del pago realizado por el importe de S/ 40.17 (Cuarenta con 17/100 soles), a favor de la administrada HUAPAYA GARRIAZO ROSANGELA,

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se notifique a la administrada la emisión del presente acto resolutivo para su conocimiento y fines correspondientes.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

